

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 330 -2023-GM/A/MPMN

Moquegua,

02 NOV. 2023

VISTOS,

Informe Legal N° 1265-2023/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 3732-2023-GSC/GM/MPMN, Informe N° 538-2023/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 01620-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 450-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, Informe N° 407-2023/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 02516-2023-GSC/GM/MPMN, Informe N° 01275-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 312-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, Papeleta de Notificación de Infracción N° 001677, Acta de Constatación N° 000545, Informe N° 008-2023-LAHL-PM-SGAC-GSC-MPMN, Expediente N° 2320879, Acta de Constatación N° 000261, Informe N° 301-2023-RBIPT-A/MPMN, Carta N° 067-2023-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO CAPITAL DE MOQUEGUA, establece como finalidad: La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo para la obtención, modificación, cancelación, actualización y renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva y la obtención de la Licencia Temporal que otorga la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, reguladas por la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, para los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, profesionales, lucrativas y no lucrativas y a su vez establecer las disposiciones Municipales que regulen el funcionamiento de dichos establecimientos en la jurisdicción del Distrito Capital de Moquegua;

Que, conforme a lo regulado en el numeral 3) inciso b) del artículo 62° de la cita Ordenanza, sobre Nulidad o Revocatoria, regula que: La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 10°, 202° y -203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En éste sentido, son causales de: B) Revocatoria: 3. Ampliación o cambio del giro no autorizado y/o incremento del área autorizada en la Licencia;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 63° de la acotada Ordenanza, sobre la clausura definitiva o clausura temporal, establece que: En todos los casos de nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento y en los casos de revocatoria podrá ordenarse la clausura temporal o definitiva, siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición bajo responsabilidad. Para tal efecto, el área de Fiscalización procederá a notificar la causal materia de nulidad o revocatoria al administrado e informará a la Subgerencia de Abastecimientos y Comercialización para que emita el informe respectivo con visto bueno de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, elevando a la Gerencia Municipal para la emisión de la Resolución que corresponda y disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento. Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo regulado en el Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, el artículo 1°, establece como finalidad de la presente Ley: La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, conforme a lo regulado en el artículo 13 ° de la acotada Ley, sobre la facultad fiscalizadora y sancionadora, establece que: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. Las municipalidades no pueden exigir tasas u otros cobros por el ejercicio de su actividad fiscalizadora. Asimismo, las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 115° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que: Artículo 115°.- Inicio de oficio 115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. 115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación. 115.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Carta N° 067-2023-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 30 de junio del 2023, la Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, Vilma E. Linares Manchego, ha informado al Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización, que se constató que el establecimiento comercial denominado: RESTAURANTE CEVICHERIA "BAR ROCK", conducido por el administrado Dayvi Condori Callizana, ha variado de giro comercial a bar, toda vez que se encontró a diez personas entre hombres y mujeres consumiendo bebidas alcohólicas, dos personas tocando música en vivo, diez mesas con sus sillas, una barra conteniendo licores y una Licencia N° 001009, de fecha 29 de marzo del 2021, con el giro de restaurante y cevichera; teniendo todas las características de un bar;

Que, mediante Informe N° 312-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 07 de agosto del 2023, el encargado del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, ha informado sobre el presente hecho al Sub Gerente de la citada Sub Gerencia, precisando que debe darse inicio al procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento del citado establecimiento comercial, aunando que mediante Expediente 2320879, de fecha 06 de junio del 2023, la señora Yris Carmen Mogrovejo Espinoza, vecina de Moquegua, ha informado que frente a su vivienda en las faldas del Cerro San Bernabé y Avenida Andrés Avelino Cáceres, funcionan bares que ocasionan contaminación sonora con equipos de alto volumen, a partir de las 7:00 pm. y que se acentúa a las 11:00 pm., hasta altas horas de la madrugada; fáctico que ha sido corroborado mediante el Acta de Constatación N° 000261 impuesta al establecimiento denominado: RESTAURANTE CEVICHERIA "BAR ROCK", que corrobora el hecho materia de sanción;

Que, se tiene que mediante Informe N° 01275-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, de fecha 11 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización, emite pronunciamiento considerando que es viable disponer las medidas efectivas para impedir que el citado establecimiento pueda aperturar nuevamente la atención al público; siendo posteriormente, que mediante Informe N° 3732-2023-GSC/GM/MPMN, de fecha 20 de octubre del 2023, el Gerente de Servicios a la Ciudad, da su conformidad a la procedencia de la Revocación de la Licencia de Funcionamiento del citado establecimiento comercial por las causales antes descritas, dándose cumplimiento de esta forma con lo establecido en el artículo 63° de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN;

Que, finalmente, estando a la normativa desarrollada en el presente Informe, y teniéndose la opinión favorable de las Áreas pertinentes, esta Gerencia concluye que resulta procedente efectuar la correspondiente Cancelación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial denominado: RESTAURANTE CEVICHERIA "BAR ROCK", ello por incurrir en lo establecido en el numeral 3 inciso b) del artículo 62°, de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, sobre las condiciones reguladas para ejercer el giro comercial que le fuera otorgado mediante Licencia de Funcionamiento N° 001009;

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN y sus modificatorias;



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR la Licencia de Funcionamiento N° 001009, otorgada a favor del señor Dayvi Condori Callizana, para el funcionamiento de su establecimiento comercial denominado: RESTAURANTE CEVICHERIA “BAR ROCK”, ubicado en la Avenida 25 de noviembre, manzana D lote 02, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; ello por incurrir en lo establecido en el numeral 3 inciso b) del artículo 62°, de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, por no contar con la debida autorización para ejercer un giro comercial distinto al que le fuera permitido ejercer; todo esto a mérito de los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la clausura definitiva del establecimiento comercial denominado: RESTAURANTE CEVICHERIA “BAR ROCK”, ubicado en la Avenida 25 de noviembre, manzana D lote 02, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, siendo de cargo del señor Dayvi Condori Callizana, el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad, encargándose a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, realizar el seguimiento y cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Dayvi Condori Callizana, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas vinculadas a este acto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

